



GUÍA DE INCENTIVOS A LA IMPLANTACIÓN

Argelia



Elaborado por la Oficina
Económica y Comercial
de España en Argel
Actualizado en 2015

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN	3
CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA .	3
2 RÉGIMEN DE INVERSIONES	4
3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	9
3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES	9
3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	13
3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS	13
4 BIBLIOGRAFÍA	14

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN

CNI (Consejo Nacional de la Inversión):

Organismo dependiente del Ministerio del Desarrollo Industrial y de la Promoción de la Inversión (www.mipmepi.gov.dz). Define las prioridades de nuevas inversiones, propone al gobierno aquellas medidas necesarias para animar la inversión, aprueba los sectores de actividad que están excluidos de las ventajas a la inversión y fija los criterios para que un proyecto sea considerado de interés nacional.

Con la Ley de Finanzas Complementaria de 2009 todo proyecto de inversión extranjero debía contar con la autorización del CNI para poder beneficiarse de los incentivos a la inversión, al igual que todo proyecto nacional por importe de más de 500 millones de DZD. La Ley de Finanzas 2014 ha modificado este requisito: los inversores extranjeros ya no están sujetos a la obligación de presentar sus proyectos al Consejo Nacional de la Inversión.

ANDI (Agencia Nacional de Desarrollo de la Inversión):

Es el organismo encargado de la atracción de inversiones (www.andi.dz). Entre los objetivos del ANDI se destaca:

- Proporcionar información a los inversores
- La formalización de las ventajas previstas para la inversión
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos con los diferentes organismos (DG Aduanas, DG Impuestos) para incentivar la inversión
- La puesta en marcha de políticas y estrategias de desarrollo
- Poner a disposición de los potenciales inversores una base de datos de posibles socios locales

Ventanilla Única

La Ventanilla Única es un organismo descentralizado que opera a nivel de las wilayas (provincias en Argelia) o conjunto de wilayas. Está formada por representantes locales del ANDI, del Registro de Comercio, de la DG Impuestos, del Urbanismo, de Trabajo y de la Asamblea Comunal.

CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Organismo	Web site
Agence National de Développement de l'Investissement (ANDI)	www.andi.dz
Conseil National de l'Investissement (CNI)	www.mdipi.gov.dz/?Conseil-National-de-l
Agence Nationale d'Intermédiation et de Régulation Foncière (ANIREF)	www.aniref.dz
Ministre du Développement Industriel et de la Promotion de l'Investissement	www.mdipi.gov.dz

Fuente: Elaboración propia. Oficina Económica y Comercial de España en Argel, 2014.

2 RÉGIMEN DE INVERSIONES

El régimen aplicable a las inversiones económicas de producción de bienes y servicios, sean nacionales o extranjeras se regula por la Ordenanza nº01-03 del 20 de agosto de 2001.

Uno de los requisitos fundamentales en el régimen de inversiones es que toda inversión debe contar con mayoría de capital social local. Con la Ley de Finanzas 2014, se extiende la obligación de contar con mayoría de capital local para las sociedades comercializadoras de bienes, y no sólo las de producción como era antes de dicha ley.

El Estado y las empresas públicas tienen derecho de retracto sobre todas las cesiones de participaciones de los accionistas extranjeros o a beneficio de accionistas extranjeros. En caso de que se ejerza este derecho, el precio se establece por peritaje.

El procedimiento de transferencia de beneficios, dividendos, participaciones e ingresos de la venta o liquidación de inversiones extranjeras, es regulado por la Directriz Nº 01-09 de 15 de febrero de 2009.

La financiación de la inversión (excepto la de capital) solo se puede obtener a través de préstamos locales.

Se ha autorizado a las empresas a importar, hasta 31 diciembre 2016, bienes de equipo usados de menos de 2 años para utilizarlos en su actividad y siempre que no se produzca localmente un bien similar y lo conserven en su balance durante al menos 5 años.

Los operadores que hayan recibido exenciones o reducciones en el IS y TAP (Tasa local dependiendo de la actividad profesional sobre el volumen de ingresos) en la fase de explotación de sus proyectos están obligados a reinvertir los beneficios correspondientes a estas exenciones o reducciones en plazo de cuatro años a partir del cierre del ejercicio afectado por estas medidas.

Se establece la obligación de invertir para los importadores de vehículos, en un periodo máximo de tres años a partir del 1 de enero de 2014, en un nicho relacionado con la industria del automóvil.

Se exime del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la actividad profesional durante 3 años a partir de 2015 a aquellas empresas que creen un mínimo de 100 empleos.

Las inversiones efectuadas en los sectores de siderurgia y metalurgia, material eléctrico y de electrodomésticos, química industrial, mecánica y sector del automóvil, farmacéutico, aeronáutico, construcción y reparación naval, industria agroalimentaria, textil y productos de cuero, madera e industria del mueble están exentas durante 5 años del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la actividad profesional, además de que gozan de una bonificación del 3% del tipo de interés del préstamo bancario.

El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre España y Argelia se firmó el 23 de diciembre de 1994 y entró en vigor el 17 de enero de 1996. El APPRI tiene como objetivo proteger la inversión en la fase posterior al establecimiento y se basa en los siguientes principios:

- Principio de trato justo y equitativo.
- Principio de no discriminación (trato nacional y cláusula de nación más favorecida).
- Protección frente a la expropiación directa y las medidas de efecto equivalente

(expropiación indirecta).

-Libre transferencia de capitales y rendimientos.

Las inversiones objeto de protección del Acuerdo son las realizadas por persona física o jurídica. En particular y no exclusivamente:

-Las acciones y participaciones de sociedades y los derechos derivados susceptibles de crear un valor económico.

-Los bienes muebles e inmuebles incluidos los derechos relacionados como hipotecas, usufructos y similares.

-Los derechos de propiedad intelectual, así como las marcas comerciales, las licencias de fabricación y el *Know-how*.

-Los derechos conferidos por la ley o en virtud de un contrato, conforme a la legislación del país receptor y en particular, las concesiones relativas a la prospección, la extracción y la explotación de recursos naturales.

La nacionalización y la expropiación no tendrán efectos discriminatorios sobre el inversor. Se ajustarán a causas de utilidad pública que en ningún caso tendrán carácter discriminatorio. La indemnización o justo precio se resolverá mediante pago en moneda convertible sin retraso injustificado, cuyo importe será el valor de la inversión el día anterior a la toma de la decisión o una vez hecha pública.

Los litigios entre el inversor y la autoridad receptora de la inversión serán notificados por escrito y se intentarán resolver de forma amistosa. En caso de no resolución del litigio en 6 meses, el inversor podrá elegir someterse a:

-Un tribunal de arbitraje conforme al Reglamento del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo.

-La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de París.

-Un tribunal de arbitraje *ad hoc* definido por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Derecho Comercial Internacional de Naciones Unidas.

-El Centro Internacional para la Resolución de Conflictos relativos a las Inversiones (I.C.S.I.D.) establecido en Washington.

Hay un Convenio de Doble Imposición firmado entre España y Argelia, en vigor desde el 22 de julio de 2005.

Dicho Convenio se aplica a los **impuestos** sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada uno de los Estados, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio todos los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de la renta o del patrimonio, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe total de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son:

- En España: el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre sociedades, el impuesto sobre la renta de no residentes, el impuesto sobre el patrimonio y los impuestos locales sobre la renta y sobre el patrimonio.
- En Argelia: el impuesto sobre la renta global, el impuesto sobre los beneficios de las sociedades, el impuesto sobre la actividad profesional, el impuesto sobre

el patrimonio, los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y los cánones e impuestos sobre los resultados derivados de actividades de prospección, investigación, explotación y transporte de hidrocarburos por tubería.

En lo que se refiere a la **residencia**, a los efectos del Convenio la expresión «residente de un Estado Contratante» significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Cuando en virtud de las disposiciones del anterior párrafo una persona física sea residente de ambos Estados, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) Dicha persona será considerada residente únicamente del Estado en el que tenga una vivienda permanente a su disposición. Si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente únicamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales).
- b) Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente únicamente del Estado en el que viva habitualmente.
- c) Si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente únicamente del Estado del que sea nacional.
- d) Si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados resolverían el caso de común acuerdo.

Cuando en virtud de las disposiciones anteriores una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados, se considerará residente únicamente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

La expresión «**establecimiento permanente**» hace referencia a un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. En concreto, esta expresión comprende:

- a) Las sedes de dirección.
- b) Las sucursales.
- c) Las oficinas (incluidas las que presten servicios profesionales).
- d) Las fábricas.
- e) Los talleres.
- f) Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

Una obra o un proyecto de construcción o instalación sólo constituyen establecimiento permanente si su duración excede de seis meses.

No obstante las disposiciones anteriores, se considera que la expresión «establecimiento permanente» no incluye:

- a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa.
- b) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas.
- c) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa.
- d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recabar información para la empresa.
- e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar.
- f) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que

resulte de esa combinación conserve su carácter preparatorio o auxiliar.

A pesar de lo anterior, cuando una persona distinta de un agente independiente actúe por cuenta de una empresa y ejerza habitualmente en un Estado poderes para concluir contratos en nombre de ésta, se considera que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa.

No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado por el mero hecho de que realice negocios por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

El hecho de que una sociedad residente de un Estado controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado o realice negocios en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera) no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

En el ámbito de **empresas asociadas**, cuando una empresa de un Estado participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado o unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado y de una empresa del otro Estado, y, en uno y otro caso, las dos empresas estén en sus relaciones comerciales o financieras unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

Cuando un Estado incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y someta, en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y ese otro Estado reconozca que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste que proceda en la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del Convenio, y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

En cuanto a los **dividendos**, aquellos pagados por una sociedad residente de un Estado a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Asimismo, dichos dividendos pueden someterse a imposición en el Estado en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado. No obstante, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directa o indirectamente, al menos, el 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos.
- b) 15% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones anteriores no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de uno de los Estados, realiza una actividad empresarial en el otro Estado, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente.

Cuando una sociedad residente de un Estado obtenga beneficios o rentas

procedentes del otro Estado, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación por la que se paguen los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni podrá someter a impuesto los beneficios no distribuidos de la sociedad, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Los **intereses** procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado. No obstante, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no puede exceder del 5% del importe bruto de los intereses. Las autoridades competentes de los Estados determinarán de mutuo acuerdo el modo de aplicación de esta limitación.

A pesar de lo anterior, los intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado únicamente estarán sometidos a imposición en ese otro Estado si el perceptor es el beneficiario efectivo de los intereses y se da alguno de los casos siguientes:

- a) El pagador de los intereses es el Gobierno del primer Estado, una subdivisión política o una entidad local del mismo.
- b) El interés se paga al Gobierno del otro Estado Contratante, una subdivisión política o una entidad local del mismo, o a instituciones u organismos (incluidas las instituciones financieras) controlados plenamente por ese otro Estado o subdivisión o entidad, o al Banco Central de ese otro Estado.
- c) El interés se paga en conexión con la venta a crédito de mercancías o equipos a una empresa de un Estado Contratante.
- d) El interés se paga con respecto a un préstamo de cualquier tipo otorgado por un banco u otra entidad de crédito que sea residente de uno de los Estados.

El término «intereses» hace referencia a los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y en particular, los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos, bonos u obligaciones, así como cualquier otra renta que se someta al mismo régimen que los rendimientos de los capitales prestados por la legislación fiscal del Estado del que procedan las rentas. En este sentido, las penalizaciones por retraso en el pago no se considerarán intereses.

Las disposiciones anteriores no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado, realiza una actividad empresarial en el otro Estado, del que proceden los intereses, por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente.

Los intereses se consideran procedentes de un Estado cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado, tenga en un Estado un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y que soporte la carga de los mismos, los intereses se considerarán procedentes de ese Estado. En el caso de que las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que ambos mantengan con terceros, origine que el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, estas disposiciones no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado, teniendo en cuenta las demás disposiciones descritas anteriormente.

Por último, las **ganancias de capital** que un residente de un Estado obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado, podrán someterse a imposición en ese otro Estado. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado tenga en el otro Estado, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES

INCENTIVOS FISCALES

Hay dos regímenes de incentivos fiscales: régimen general y régimen derogatorio. Para que el inversor extranjero pueda beneficiarse de dichas ventajas tiene que solicitarlo a la Agencia Nacional de Desarrollo de la Inversión (ANDI).

- **Ventajas del régimen general:** El régimen general se aplica a los proyectos de inversión que no se localizan en las zonas identificadas como "zonas a desarrollar".

a) Incentivos fiscales a la realización de la inversión:

- Exoneración de derechos aduaneros para los equipos importados que formarán parte del proyecto de inversión.

- Franquicia del IVA para los bienes y servicios que formen parte del proyecto de inversión, siempre que tengan origen argelino. No obstante, se podrá acordar también dicha franquicia a bienes de procedencia no argelina siempre que se acredite la ausencia de bienes similares argelinos.

- Exoneración del impuesto de transmisiones patrimoniales para todas las adquisiciones inmobiliarias realizadas para el proyecto de inversión.

- Las inversiones extranjeras en partenariat con socios locales que contribuyan a la transferencia de *know-how* hacia Argelia y que cuenten con una tasa de integración superior al 40% se benefician de ventajas fiscales.

- Las inversiones extranjeras no tienen la obligación de presentar sus proyectos a la aprobación del Consejo Nacional de Inversión (CNI). Para que las inversiones de cuantía igual o superior a 1.500 M DZD se puedan beneficiar de las ventajas fiscales otorgadas en régimen general deben ser aprobadas previamente por el CNI.

- Aplicación de las ventajas fiscales para la fase de realización de la inversión: las ventajas fiscales serán de aplicación a partir del momento del registro de la empresa en el Centro Nacional del Registro de Comercio (equivalente a nuestro Registro Mercantil). En el caso de que la empresa no iniciara sus actividades en el periodo de un año se entenderá que la concesión de las ventajas fiscales ha caducado.

Para acogerse a la franquicia del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios exentos es necesario presentar a los servicios de inspección de los impuestos competentes en la wilaya, los siguientes documentos:

- Registro de comercio.
- NIF de la empresa.
- Acuerdo de concesión de ventajas fiscales por el ANDI así como la lista de bienes y servicios que se beneficiarán de dichas ventajas.

Los servicios de inspección entregarán al inversor el certificado de franquicia del IVA y el inversor se lo entregará a su vez a los proveedores de bienes o servicios locales (en el caso de bienes importados se lo entregará a la aduana).

En el caso de las importaciones, la presentación del certificado de franquicia del IVA a la aduana servirá también como exención de los derechos aduaneros.

b) Incentivos fiscales a la explotación:

- Tras verificación de la puesta en explotación de la inversión se puede conceder una exoneración del impuesto de sociedades y de la tasa sobre la actividad profesional por una duración de 3-5 años para las inversiones que creen más de 100 empleos en el momento de puesta en marcha de la actividad.

El requisito de la creación de empleo no se aplicará a aquellas inversiones localizadas en las zonas del sur y de los Hauts Plateaux. El gobierno quiere revitalizar económicamente estas zonas, que están sufriendo la despoblación por la dureza de las condiciones climáticas y por la falta de actividad económica, y evitar así que siga habiendo un flujo de migración del sur hacia la franja norte del país, cada vez más poblada.

- Las empresas que se beneficien de exención o reducción del impuesto sobre beneficios y tasa de actividad profesional deben reinvertir la parte correspondiente a la exoneración o reducción en un plazo de 4 años, a partir de la fecha del cierre del ejercicio en el que se benefició de la exención o reducción.

- Aplicación de las ventajas fiscales para la fase de explotación: en el plazo de 30 días desde el inicio de la explotación, el inversor tendrá que solicitar una certificación a la inspección fiscal que acredite dicho inicio.

La solicitud cursada por el inversor ante la inspección fiscal tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la declaración de inversión.
- Copia de la decisión de concesión de las ventajas fiscales.
- Copia de la lista de bienes y servicios que se beneficiarán de las ventajas fiscales.
- Relación de los bienes y servicios adquiridos donde se refleje las fechas y números de facturas, así como los certificados de franquicia del IVA.
- Estado anual de progreso del proyecto.

c) Actividades excluidas de los incentivos fiscales:

- Actividades de comercio internacional y de distribución.
- Restauración, salvo que se trate de la implantación de una cadena de restauración.
- Servicios de seguros.
- Actividades no sujetas a inscripción en el registro de comercio.

d) Bienes excluidos de los incentivos fiscales:

- Materias primas y materiales construcción están excluidos de las ventajas fiscales.
- **Ventajas del régimen derogatorio**: Se pueden beneficiar de estas ventajas las inversiones realizadas en aquellas zonas con un apoyo particular por parte del Estado (zona sur y Hauts Plateaux) además de aquellas inversiones que supongan un interés

particular para la economía del país, en especial las que utilicen tecnologías que preserven el medio ambiente y permitan el desarrollo sostenible.

a) Incentivos fiscales a la realización de la inversión:

- Exoneración del impuesto de transmisiones patrimoniales para todas las adquisiciones inmobiliarias realizadas para el proyecto de inversión.
- Aplicación de una tasa bonificada del 2 por mil para los actos jurídicos de constitución de sociedad y de aumentos de capital social.
- Subvención parcial de los gastos de infraestructuras necesarios para realizar el proyecto.
- Exoneración de derechos aduaneros para los equipos importados que formarán parte del proyecto de inversión.
- Franquicia del IVA para los bienes y servicios que formen parte del proyecto de inversión, siempre que tengan origen argelino. No obstante, se podrá acordar también dicha franquicia a bienes de procedencia no argelina siempre que se acredite la ausencia de bienes similares argelinos.

b) Incentivos fiscales a la explotación:

- Exoneración durante 10 años del impuesto de sociedades (IBS) y del impuesto sobre la actividad profesional (TAP).
- Exoneración, desde la fecha de adquisición y durante 10 años, del impuesto sobre bienes inmuebles que forman parte del proyecto de inversión.
- Ampliación de los plazos de amortización.

Para las inversiones que puedan presentar un interés especial para la economía nacional, el inversor tendrá que celebrar un acuerdo con el ANDI para que le sean concedidas ventajas adicionales dentro del régimen derogatorio. Este acuerdo tiene que ser aprobado por el CNI (es lo que se denomina "Régime de la convention de l'investissement").

INCENTIVOS SECTORIALES

El impuesto sobre beneficios para empresas que se dedican a la producción de bienes, la construcción, las obras públicas, el turismo y las agencias de viajes, con la Ley de Finanzas 2014 se reduce del 25% al 19%.

A continuación, se recogen incentivos para favorecer la inversión local en los siguientes sectores: agricultura, vivienda, turismo, vehículos a motor, industria y siderurgia.

- Agricultura:

↳ Subvención de los costes de adquisición y de reproducción de semillas y plantas, así como de los abonos, hasta el 20%.

↳ Subvención de los sistemas de riego y materiales agrícolas que permitan un menor consumo del agua de entre el 25%-45%.

↳ Exención de los derechos de aduana en la importación de semillas destinadas a la producción agroalimentaria.

↳ Exención del IVA en los pagos por leasing de alquiler de equipamiento agrícola fabricado en Argelia.

↳ Exención del IVA en la adquisición de cosechadoras-segadoras fabricadas en Argelia.

↳ Reducción del IVA al 7% en los siguientes productos:

-Insecticidas, fungicidas y herbicidas.

-Protectores plásticos agrícolas.

↳ Exención del impuesto de transacción para los vehículos nuevos y tractores de uso exclusivamente agrícola, así como para cualquier otro tipo de material rodante no sujeto al impuesto de matriculación.

↳ Bonificación en los créditos destinados a las industrias agroalimentarias.

-Vivienda:

↳ Gratuidad del suelo para la construcción de vivienda social AADL (programa de vivienda de protección oficial en alquiler con opción a compra. Destinadas a rentas mensuales de 24.000 – 108.000 DZD).

↳ Bonificación del tipo de interés en los créditos para los promotores inmobiliarios nacionales, siendo el tipo soportado del 4%.

↳ Aplicación de un tipo reducido del IVA del 7% para las operaciones de ventas de locales destinados a vivienda.

↳ Aplicación de un tipo reducido del impuesto de sociedades del 10% (frente al tipo general del 25%) para todas las actividades de construcción y venta de viviendas.

-Turismo:

↳ Aplicación de un tipo reducido del impuesto de sociedades del 19% (frente al tipo general del 25%) para todas las actividades turísticas.

↳ Exoneración del impuesto de sociedades por un periodo de 10 años para todas las empresas creadas en el sector turístico, con excepción de las agencias de viajes.

↳ Bonificación en los créditos bancarios para los proyectos de inversión turística. Dicha bonificación será del 3% en el caso de proyectos desarrollados en la zona norte del país y del 4,5% en la región del sur.

↳ Exoneración del impuesto de la actividad profesional para todas las actividades turísticas, hoteleras y termales.

↳ Exención del impuesto de actos jurídicos documentados para las operaciones de ampliación de capital y constitución de nueva sociedad en el sector turístico.

↳ Reducción de los derechos arancelarios en la importación de equipos y mobiliario para la renovación de la planta hotelera.

- Automoción:

↳ Exención de la tasa sobre transmisión de vehículos nuevos producidos localmente.

↳ El IVA se pagará en la adquisición de vehículos extranjeros, pero en cambio la compra de vehículos nacionales queda exenta del impuesto.

- Fertilizantes:

↳ La producción local de amoníaco y urea destinada a la venta en el mercado

nacional se beneficia desde 2013 de la exención de la obligación de pagar el impuesto sobre beneficios durante 3 años (2014, 2015 y 2016). Esta exención está subordinada a la entrega de un cuaderno de especificaciones técnicas cuyas condiciones se fijan por vía reglamentaria.

- Siderurgia:

p Exoneración de los derechos de aduana y fijación al 7% de IVA en la importación de minerales y concentrado de zinc. Además, ciertos productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir importados y destinados a la producción nacional, quedan exonerados de los derechos de aduana y con un IVA del 7%.

INCENTIVOS REGIONALES

El sistema de incentivos fiscales queda mejorado para las regiones del sur y los Hauts-Plateux.

Debido a la dureza de las condiciones climáticas en dichas regiones unida a la falta de actividad económica, está habiendo un flujo migratorio del sur a la zona norte del país, lo cual ha provocado problemas de alta densidad de población en determinadas ciudades de la franja norte.

Para frenar este flujo migratorio y evitar la despoblación progresiva de las regiones del sur y de los Hauts-Plateux el gobierno ha favorecido a las mismas en los mecanismos de incentivos fiscales a la inversión, como ya hemos señalado en el anterior punto.

3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

No existen en Argelia Zonas Francas o económicas especiales.

3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS

OTRO TIPO DE INCENTIVOS

Además de los incentivos fiscales, existen también incentivos sociales y de apoyo a la financiación.

-Incentivos a las cargas sociales:

p Reducción de la cotización a la SS total por un periodo máximo de 3 meses para toda empresa que lleve a cabo acciones de formación de sus trabajadores

p Reducción complementaria de la cuota de la SS a cargo de la empresa por 1 año siempre que la misma contrate un mínimo de 9 trabajadores

p Subvención mensual por un periodo de 3 años al empleo para toda empresa siempre que el contrato de trabajo se haya celebrado con carácter indefinido

p Para las contrataciones efectuadas por un mínimo de 12 meses en las regiones de los Hauts-Plateux y del sur se acuerda una reducción de la cuota a la SS por parte de la empresa por un periodo máximo de 3 años

- Incentivos de apoyo a la financiación:

p Bonificación del tipo de interés de los préstamos otorgados a las PYMEs:

a) Creación de empresas:

- Argel, Orán y Annaba: 0.25%

- Wilayas del sur y Hauts-Plateaux: 1.5%

- Resto wilayas: 1%

b) Puesta al día:

- Wilayas del sur y Hauts-Plateaux: 1.5%

- Resto wilayas: 1%

P Bonificación del tipo de interés de los créditos inversores:

- 75% del tipo de interés para las inversiones en el sector de agricultura, hidráulico y pesca

- 50% del tipo de interés para el resto de inversiones

4 BIBLIOGRAFÍA

Fuentes internacionales:

Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo (UNCTAD)

Fondo Monetario Internacional

Banco Mundial

Fuentes nacionales:

Banco de Argelia

Agencia Nacional de Desarrollo y de Inversión (ANDI)

Oficina Nacional de estadísticas (ONS)